

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía Nº

720-2018-MDLO

Los Olivos, 12 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Resolución de Alcaldía № 477-2018-MDLO y la solicitud sobre disolución de vinculo matrimonial acumulado al Expediente № 156-2018 con el pago de la tasa correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al Articulo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, de acuerdo al Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vinculo matrimonial;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaria General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante solicitud acumulada al Expediente Nº 156-2018, los cónyuges MARCELO RAUL LLACZA CHURAMPI y CIRILA SOTELO HUAYTANI solicitan la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Nº 090-2018-MDLO/SG-PCV, se observa un error material en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 477-2018-MDLO, señalando que en atención a lo establecido en el Artículo 210º del TUO de la Ley 27444, es procedente la corrección de oficio en el extremo que dice "LUIS MARCELO RAUL LLACZA CHURAMP!", debiendo ser "MARCELO RAUL LLACZA CHURAMP!" con eficacia anticipada al 08/08/2018, fecha en que se declaró la Separación Convencional, al no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; sugiriendo además que conforme al Artículo 13º y 14º del Reglamento de la Ley Nº 29227, en el mismo acto administrativo, se declare la Disolución del Vinculo Matrimonial de MARCELO RAUL LLACZA CHURAMP! y CIRILA SOTELO HUAYTANI; al cumplir con los requisitos y el plazo de Ley;

Estando a lo expresado, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a la Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC y el Registro Nº 174 de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 477-2018-MDLO, corrigiendo el error material en el extremo que dice "LUIS MARCELO RAUL LLACZA CHURAMPI" debiendo decir "MARCELO RAUL LLACZA CHURAMPI", con eficacia anticipada al 8 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de MARCELO RAUL LLACZA CHURAMPI y CIRILA SOTELO HUAYTANI, celebrado en la Municipalidad de Los Olivos, con fecha 31 de enero de 1997, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; agotando con dicho acto, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que SECRETARÍA GENERAL, cumpla con notificar y emitir los oficios pertinentes para la anotación e inscripción en el Registro Personal de la SUNARP, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC y en el registro municipal correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

AND MEYER DWAR JAME COR

o M. Dei Roserio Ramirez ALCALDE